

**REGLAMENTO ESPECIAL PARA REGULAR EL PROGRAMA
DE ASISTENCIA TÉCNICA A CASOS INDIVIDUALES
DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS**

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1º—Objeto. El Programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales está dirigido a otorgar ayudas de servicios profesionales de consultoría a personas físicas, sean colegiadas o no, de conformidad con lo indicado en el artículo 110 del Reglamento Interior General.

Artículo 2º—De la unidad responsable. La Dirección Ejecutiva, como órgano ejecutor de este Programa, delegará en la Dirección de Operaciones, por medio de su Departamento de Gestión de Proyectos, los aspectos operativos y administrativos que implique la tramitación y seguimiento de esos proyectos.

Artículo 3º—Del recurso humano para el cumplimiento de Reglamento. Para el cumplimiento de los fines del programa el Departamento de Gestión de Proyectos podrá contar con la asistencia de aquellos profesionales a los cuales la Junta Directiva General les ha otorgado el beneficio de la ejecución condicional de su sanción. En estos casos, dichos profesionales deberán cumplir el beneficio concedido en forma íntegra en los proyectos que se le indique. Lo anterior, con base en lo estipulado en el Reglamento de Aplicación del Beneficio de la Ejecución Condicional de la Sanción Disciplinaria y los cursos de actualización profesional. De igual forma podrá contar con los profesionales del grupo de voluntariado, según la necesidad o tipo de apoyo que así lo requieran.

CAPÍTULO II

De los beneficiarios

Artículo 4º—Podrá disfrutar del programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales, las siguientes personas:

- Aquellas personas de escasos recursos económicos que estén optando por alguna de las soluciones de planes de vivienda de las entidades del Sistema Financiero para la Vivienda.
- Aquellas personas de escasos recursos donde esté en riesgo la seguridad de la vida o los bienes materiales de las personas, y requieran de la ayuda técnica del CFIA.
- Casos particulares aprobados por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5º—De los requisitos mínimos que deberá presentar el solicitante. Aquellas personas que deseen ser beneficiarios del programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales, deberán presentar los siguientes requisitos en la Plataforma de Servicios del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos o en cualquiera de las sedes regionales. Los requisitos a presentar son:

- 1) Formulario denominado “Solicitud para ser beneficiario del programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales”.
- 2) Constancia emitida por la entidad del Sistema Financiero en donde conste que el solicitante está optando por alguna solución de vivienda de las entidades del Sistema Financiero para la Vivienda.
- 3) Copia de la cédula de identidad del solicitante.
- 4) Estudio de suelo.
- 5) Certificación registral de la propiedad.

Los requisitos deberán ser presentados personalmente por el interesado, caso contrario el formulario deberá venir autenticado por notario público.

Artículo 6º—De los requisitos incompletos. En caso de que el beneficiario no haya presentado los requisitos completos, el Departamento de Gestión de Proyectos le realizará un apercibimiento para que en el plazo de cinco días hábiles, subsane la presentación del requisito faltante, con indicación de que si así no lo hiciera, se declarará inadmisibile y se ordenará el archivo de la solicitud.

CAPÍTULO III

De los funcionarios que participan en la recomendación y aprobación de los beneficiarios

Artículo 7º—De la competencia para la recomendación y aprobación de los beneficiarios. El Departamento de Gestión de Proyectos será el encargado de revisar las solicitudes y brindar la recomendación respectiva a la Dirección Ejecutiva, quien será el órgano competente para aprobarla.

Artículo 8º—De la trabajadora social. En aquellos casos en donde no se pueda comprobar idóneamente la situación socioeconómica del solicitante, el Departamento de Gestión de Proyectos podrá contar con el apoyo de una trabajadora social designada por el CFIA para tales efectos.

CAPÍTULO IV

Del beneficio y de su ejecución

Artículo 9º—De estudio de la solicitud y su aprobación. El Departamento de Gestión de Proyectos una vez recibida la solicitud realizará el análisis correspondiente para elaborar la recomendación respectiva para la aprobación o denegación de esta.

Una vez realizada la recomendación la remitirá a la Dirección Ejecutiva para su aprobación o denegatoria. La decisión adoptada deberá ser comunicada por el Departamento de Gestión de Proyectos al solicitante.

Artículo 10.—De la denegación de una solicitud. Una solicitud será denegada cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Que el beneficiario no se encuentre en situación de pobreza o riesgo y vulnerabilidad social, según el Informe del Estudio Social realizado por la trabajadora social autorizada.
- b) Que el beneficio que solicita no corresponda al programa de asistencia técnica del CFIA para casos individuales.
- c) Que el beneficiario se niegue a brindar información, haya falsificado u omitido datos o documentos sobre su situación económica, previa comprobación.
- d) Que el beneficiario no cumpla con los requisitos del programa, proyecto o proceso institucional.
- e) Que no se disponga del contenido presupuestario o humano para brindar el beneficio.

Artículo 11.—De la aprobación de la solicitud. Cuando la solicitud haya sido aprobada el Departamento de Gestión de Proyectos convocará a una cita al beneficiario a efectos de explicarle los alcances del beneficio obtenido.

La asistencia a dicha cita será obligatoria, bajo el apercibimiento de que el beneficio pueda ser revocado.

Artículo 12.—Del procedimiento de revocatoria del beneficio. Un beneficio podrá ser revocado cuando se den algunas, de las siguientes circunstancias:

- a) Que se compruebe una utilización inadecuada del beneficio.
- b) Por fallecimiento de la persona beneficiada.
- c) En el caso de que la situación socioeconómica del beneficiario haya variado favorablemente, superando los niveles de pobreza establecidos para el beneficio que se le ha concedido.
- d) Cuando se compruebe mediante el seguimiento y la supervisión que la información y documentación aportada por el beneficiario sea falsa.
- e) Incumplimiento con los requisitos y obligaciones del programa.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 13.—De la vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo N° 09, de la sesión N° 18-13/14-G.E. de la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 102 del 29 de mayo de 2014